



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0355-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 12282/22

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da cumplimiento a las instrucciones del INAI. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
2. Atención del cumplimiento	2
A. Notificación de la resolución del INAI	2
B. Previo y especial pronunciamiento	3
C. Qué hicimos para atender el cumplimiento	3
3. Acciones del CT.....	5
A. Competencia	5
B. Análisis de la clasificación	6
C. Consideraciones del CT	12
D. Modalidad de entrega de la información.....	17
E. Notificación a la persona recurrente	20
F. Qué hacer en caso de inconformidad.....	20
G. Determinación	21



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0355-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Periodismo La Jornada
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 11 de julio de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 3300314220001855
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/01746
- f. **Información solicitada:**

“DIJIDA A LA 03 JUNTA DEL INE EN AGUASCALIENTES Con relación a la pregunta y respuesta obtenida de la solicitud 330031422001650 Punto 8. ¿cuantos paquetes electorales se entregaron por día previos a la jornada electoral? Los paquetes electorales que se entregaron por día se especifican en el siguiente cuadro: Día Cantidad de paquetes 30/05/2022 --233 31/05/2022 --170 01/06/2022 --194 1. SOLICITO CONOCER QUE SECCIONES Y LAS CASILLAS DE LOS PAQUETES ELECTORALES ENTREGADOS EN LAS FECHAS 30/05/2022 31/05/2022 01/06/2022 SOLICITO LOS ACUSES DE ENTREGA EN RELACIÓN A ESTOS DÍAS.” (sic)

2. Atención del cumplimiento

A. Notificación de la resolución del INAI

El 13 de octubre de 2022, a través de la herramienta de comunicación “Sicom”, el INAI notificó a la Unidad de Transparencia (UT) del INE, la resolución al recurso de revisión **RRA 12282/22**, en la que determinó:

“(…)

PRIMERO. *Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta, de la presente resolución.*

SEGUNDO. *Se instruye al sujeto obligado, para que, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la Consideración Cuarta de la presente resolución, y posteriormente contará con un término de tres días para informar a este Instituto sobre su cumplimiento, con fundamento en el artículo 159, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (sic)*

Es importante señalar que, dentro de la consideración **CUARTA**, el Pleno del INAI argumentó lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0355-2022

CUARTA. Decisión (...)

Realice una nueva búsqueda en todas las unidades administrativas, entre las que no podrá omitir a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Locales y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a efecto de localizar lo requerido, a saber, de qué secciones y casillas se entregaron paquetes electorales en la Junta 03 de Aguascalientes, el 30 y 31 de mayo, así como el 01 de junio de 2022; así como los respectivos acuses de entrega.

En caso de no localizar la información solicitada, de manera fundada y motivada, deberá informar a la persona recurrente las razones por las que no obra en sus archivos.” (sic)

Como es posible apreciar, el INAI instruyó a realizar dos acciones:

1. Realizar una nueva búsqueda en todas las unidades administrativas, entre las que no podrá omitir a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Locales y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
2. En caso de no localizar la información solicitada, de manera fundada y motivada, informar a la persona recurrente las razones por las que no obra en sus archivos.

B. Previo y especial pronunciamiento

Es preciso señalar, que contrario a lo expresado por el INAI, este sujeto obligado no fue omiso al turnar la solicitud, ya que, de la propia literalidad de esta, se advierte de manera clara y específica que dicha solicitud estaba dirigida a la Junta Distrital 03 en Aguascalientes. Es decir, la solicitud fue turnada específicamente a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes por ser propio deseo de la persona solicitante.

C. Qué hicimos para atender el cumplimiento

La UT analizó el requerimiento formulado mediante la resolución y lo turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**), Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (**UTVOPL**) y Junta Local Ejecutiva de Aguascalientes (**JL-AGS**) esto, por ser las áreas responsables que podría pronunciarse respecto de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0355-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEOE	13/10/2022 Dentro del plazo	18/10/2022 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, y oficio número INE/DEOE/UT/0570/2022	Información pública (¿cuántos paquetes electorales se entregaron por día previos a la jornada electoral?)
					Inexistencia con el criterio SO/007/2017 ¹ emitido por el Pleno del INAI (Acuses de entrega de los paquetes electorales de fecha 30 y 31 de mayo y 1 de junio, todos del año 2022)
2.	UTVOPL	13/10/2022 Dentro del plazo	19/10/2022 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, y oficio sin número	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (¿cuántos paquetes electorales se entregaron por día previos a la jornada electoral?)
					Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (Acuses de entrega de los paquetes electorales de fecha 30 y 31 de mayo y 1 de junio, todos del año 2022)
					Orientación al Organismo Público Local en el estado de Aguascalientes
Fecha de gestión más reciente: 19/10/2022					

¹ “Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0355-2022

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-AGS	13/10/2022 Dentro del plazo	18/10/2022 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, y oficio número INE/AGS/JLE/V S/704/2022	Ratifica su respuesta inicial – Información pública (¿cuántos paquetes electorales se entregaron por día previos a la jornada electoral?) Ratifica su respuesta inicial - Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (Acuses de entrega de los paquetes electorales de fecha 30 y 31 de mayo y 1 de junio, todos del año 2022)
Fecha de gestión más reciente: 18/10/2022					

3. Acciones del CT

El 25 de octubre de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El Pleno del INAI, al emitir la resolución al recurso de revisión **RRA 12282/22**, determinó modificar la respuesta del sujeto obligado e instruyó realizar diversas acciones que se solventan con la presente determinación.

El CT es competente para resolver las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información

suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0355-2022

de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Por otra parte, las áreas responsables de atender el requerimiento formulado por el Pleno del INAI precisaron que la información era **inexistente**, por lo que el CT verificó que la declaración, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de lo ordenado en la resolución emitida por el INAI.

“CUARTA. Decisión. Con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda en todas las unidades administrativas, entre las que no podrá omitir a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Locales y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a efecto de localizar lo requerido, a saber, de qué secciones y casillas se entregaron paquetes electorales en la Junta 03 de Aguascalientes, el 30 y 31 de mayo, así como el 01 de junio de 2022; (...).

En caso de no localizar la información solicitada, de manera fundada y motivada, deberá informar a la persona recurrente las razones por las que no obra en sus archivos”. (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	Información pública	Sí, el área adjunta a la presente base de datos que contiene la información de los paquetes entregados a los Presidentes de Mesas Directivas de Casilla del Proceso Electoral Local 2021-2022, donde se puede apreciar los datos de casilla en la que se entregó el paquete B: Básica, C: Contigua, S: Especial y E: Extraordinaria, así como la fecha y hora de registro.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “29, numeral 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0355-2022

“CUARTA. Decisión. Con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda en todas las unidades administrativas, entre las que no podrá omitir a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Locales y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a efecto de localizar lo requerido, a saber, de qué secciones y casillas se entregaron paquetes electorales en la Junta 03 de Aguascalientes, el 30 y 31 de mayo, así como el 01 de junio de 2022; (...).

En caso de no localizar la información solicitada, de manera fundada y motivada, deberá informar a la persona recurrente las razones por las que no obra en sus archivos”. (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTVOPL	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI	<p>Sí, el área señaló que durante el periodo comprendido del 13 al 18 de octubre de 2022, instruyó a todas sus áreas para realizar una búsqueda exhaustiva y adecuada en los archivos físicos y electrónicos bajo su resguardo, con el objeto de ubicar información relacionada con “cuantos paquetes electorales se entregaron por día previos a la jornada electoral?”, sin embargo, no se logró encontrar ningún tipo de información al respecto.</p> <p><u>Considera aplicable el criterio SO/007/2017, en virtud de lo solicitado NO forma parte de las atribuciones del área (ausencia normativa), además de que no existen elementos de convicción que permitan suponer la información obra en los archivos de dicha área al ser información de una elección local.</u></p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p>“43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0355-2022

“CUARTA. Decisión. Con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda en todas las unidades administrativas, entre las que no podrá omitir a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Locales y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a efecto de localizar lo requerido, a saber, de qué secciones y casillas se entregaron paquetes electorales en la Junta 03 de Aguascalientes, el 30 y 31 de mayo, así como el 01 de junio de 2022; (...).

En caso de no localizar la información solicitada, de manera fundada y motivada, deberá informar a la persona recurrente las razones por las que no obra en sus archivos”. (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Orientación	<p>Sí, el área considera oportuno orientar a la persona solicitante para requerir dicha información al Organismo Público Local Electoral (OPLE) de la entidad de Aguascalientes, haciendo de conocimiento la dirección electrónica donde se pueden consultar el portal de internet del referido Organismo, el cual es la instancia responsable que podría contar con la información materia de la referida solicitud, misma que se encuentra disponible en la siguiente liga:</p> <p>https://www.ieeags.mx/</p>	
JL-AGS	Ratifica su respuesta inicial - Información pública	<p>Sí, el área reitera su respuesta inicial, enfatizando que entregó la información otorgada por la 03 Junta Distrital Ejecutiva, donde se detalla lo solicitado.</p> <p>Además, el área realiza precisiones que podrán ser consultadas en el oficio de respuesta.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p><i>“38, numeral 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0355-2022

“CUARTA. Decisión. Con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda en todas las unidades administrativas, entre las que no podrá omitir a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Locales y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a efecto de localizar lo requerido, a saber, (...) así como los respectivos acuses de entrega.

En caso de no localizar la información solicitada, de manera fundada y motivada, deberá informar a la persona recurrente las razones por las que no obra en sus archivos”. (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI	<p>Sí, el área informa que de la búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran en el área, no se cuenta con información relacionada a lo solicitado, esto derivado a que por ser una elección local (Elección de Gubernatura), dichos acuses se encuentran en posesión del OPLE de Aguascalientes.</p> <p><u>Se considera aplicable el criterio SO/007/2017, en virtud de lo solicitado NO forma parte de las atribuciones del área (ausencia normativa), además de que no existen elementos de convicción que permitan suponer la información obra en los archivos de dicha área al ser información de una elección local.</u></p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p><i>“29, numeral 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>
UTVOPL	Inexistencia con el criterio SO/007/2017	<p>Sí, el área que durante el periodo comprendido del 13 al 18 de octubre de 2022, instruyó a todas sus</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0355-2022

“CUARTA. Decisión. Con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda en todas las unidades administrativas, entre las que no podrá omitir a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Locales y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a efecto de localizar lo requerido, a saber, (...) así como los respectivos acuses de entrega.

En caso de no localizar la información solicitada, de manera fundada y motivada, deberá informar a la persona recurrente las razones por las que no obra en sus archivos”. (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	emitido por el Pleno del INAI	<p>áreas para realizar una búsqueda exhaustiva y adecuada en los archivos físicos y electrónicos bajo su resguardo, con el objeto de ubicar información relacionada con “cuantos paquetes electorales se entregaron por día previos a la jornada electoral?”, sin embargo, no se logró encontrar ningún tipo de información al respecto.</p> <p><u>Considera aplicable el criterio SO/007/2017, en virtud de lo solicitado NO forma parte de las atribuciones del área (ausencia normativa), además de que no existen elementos de convicción que permitan suponer la información obra en los archivos de dicha área al ser información de una elección local.</u></p>	“43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0355-2022

“CUARTA. Decisión. Con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda en todas las unidades administrativas, entre las que no podrá omitir a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Locales y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a efecto de localizar lo requerido, a saber, (...) así como los respectivos acuses de entrega.

En caso de no localizar la información solicitada, de manera fundada y motivada, deberá informar a la persona recurrente las razones por las que no obra en sus archivos”. (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Orientación	<p>Sí, el área considera oportuno orientar a la persona solicitante para requerir dicha información al OPLE de la entidad de Aguascalientes, haciendo de conocimiento la dirección electrónica donde se pueden consultar el portal de internet del referido Organismo, el cual es la instancia responsable que podría contar con la información materia de la referida olicitud, misma que se encuentra disponible en la siguiente liga:</p> <p>https://www.ieeags.mx/</p>	
JL-AGS	Ratifica su respuesta inicial - Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI	<p>Sí, el área informa que después de una nueva búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos generados y resguardados en 03 Junta Distrital Ejecutiva y Junta Local Ejecutiva del INE en Aguascalientes, efectivamente se declara la inexistencia de la información con respecto al punto 2,</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p><i>“38, numeral 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0355-2022

“CUARTA. Decisión. Con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda en todas las unidades administrativas, entre las que no podrá omitir a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Locales y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a efecto de localizar lo requerido, a saber, (...) así como los respectivos acuses de entrega.

En caso de no localizar la información solicitada, de manera fundada y motivada, deberá informar a la persona recurrente las razones por las que no obra en sus archivos”. (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>ratificando la respuesta proporcionada por esta área.</p> <p><u>Considera aplicable el criterio SO/007/2017, en virtud de lo solicitado NO forma parte de las atribuciones del área (ausencia normativa), además de que no existen elementos de convicción que permitan suponer la información obra en los archivos de dicha área al ser información de una elección local.</u></p>	

C. Consideraciones del CT

Declaratoria de inexistencia

Las áreas **DEOE** y **JL-AGS** señalaron que es inexistente la información respecto de los acuses de entrega de los paquetes electorales de fecha 30 y 31 de mayo y 1 de junio, todos del año 2022 y **UTVOPL** respecto de ¿cuántos paquetes electorales se entregaron por día previos a la jornada electoral? y los acuses de entrega de los paquetes electorales de fecha 30 y 31 de mayo y 1 de junio, todos del año 2022.

En ese entendido se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, junto con el criterio del CT que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0355-2022

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al CT, por conducto de la UT, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.*

➤ De acuerdo con la respuesta de las áreas **DEOE, UTVOPL y JL-AGS**, atendieron el asunto dentro del plazo establecido en el Reglamento.

2. *Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinadas áreas.*

➤ El área **UTVOPL** señaló la razón que motiva la inexistencia de ¿cuántos paquetes electorales se entregaron por día previos a la jornada electoral?

Lo solicitado, no forma parte o se encuentra contemplado dentro de sus atribuciones. Lo anterior, es virtud de que las áreas que deben poseer la información son **DEOE y JL-AGS**, misma que remiten como información pública, lo solicitado.

➤ Las áreas **DEOE, UTVOPL y JL-AGS** señalaron la razón que motiva la inexistencia de los acuses de entrega de los paquetes electorales de fecha 30 y 31 de mayo y 1 de junio, todos del año 2022:

Los acuses se encuentran en posesión del OPLE de Aguascalientes. De conformidad con el artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

CPEUM
"Artículo 41.

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0355-2022

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

(...)

***Apartado C.** En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias.*

(...)"

3. *Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*

➤ Las áreas **DEOE, UTVOPL y JL-AGS** indicaron:

Que realizaron una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los archivos físicos y electrónicos de las áreas, sin que se encontrará supuesto que encuadre con lo solicitado.

4. *El CT deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el CT emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo, y*

➤ La argumentación de las áreas responsables respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:

➤ Las áreas **DEOE, UTVOPL y JL-AGS** declararon la inexistencia de la información solicitada.

➤ Lo anterior ya que las áreas **DEOE, UTVOPL y JL-AGS** señalaron que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos de dichas áreas.

Ahora bien, para la formulación de la presente resolución, la argumentación de las áreas responsables respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo estipulado en el artículo 139 de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0355-2022

LGTAIP, considerando las siguientes circunstancias señaladas por las mismas áreas:

DEOE

- **Tiempo.** Se inició la búsqueda inmediata para localizar la información.
- **Modo.** La solicitud se turnó a la Dirección de Estadística y Documentación Electoral y Dirección de Operación Regional adscritas a la DEOE.
- **Lugar.** Se realizó una búsqueda en los archivos que obran en el área referida a esta Dirección Ejecutiva.

UTVOPL

- **Tiempo.** Durante el **periodo comprendido del 13 al 18 de octubre de 2022.**
- **Modo.** Instruyó a todas sus áreas para realizar una búsqueda exhaustiva y adecuada.
- **Lugar.** En los archivos físicos y electrónicos bajo su resguardo.

JL-AGS

- **Tiempo.** Del 14 al 21 de julio 2022, en horario laboral.
- **Modo.** Búsqueda razonable y exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos y normativos de la Junta Distrital Ejecutiva 03 del INE en Aguascalientes. Búsqueda realizada con apoyo de personal del Servicio Profesional y de la Rama Administrativa.
- **Lugar.** Instalaciones ubicadas en:

• Junta	• Domicilio
• Local	• Av. Aguascalientes Sur #702, Fracc. Jardines de las Fuentes, C.P. 20278, Aguascalientes, Ags.



INE-CT-R-0355-2022

• Junta	• Domicilio
• Distrital 03	• Av. Convención de 1914 Pte. #1626, Fracc. La Concordia, C.P. 20040, Aguascalientes, Ags.

5. *Que el CT tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.*

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por las áreas **DEOE, UTVOPL y JL-AGS**, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización. Aunado a ello, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP y 24, fracción III del Reglamento prevén como función del CT, ordenar, en su caso, al área competente que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, en el caso particular, las áreas manifestaron los motivos por los cuales no cuentan con la información requerida. En ese sentido, este CT considera innecesario ordenar una nueva búsqueda.

6. *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CT, si la información no se encuentra, el CT expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

- En virtud de que el CT no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte de las áreas **DEOE, UTVOPL y JL-AGS**, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, por lo que de conformidad con la fracción VII, numeral 3 del artículo 29 del Reglamento, los criterios invocados y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, el CT coincide con la declaratoria de inexistencia formulada por dichas áreas de conformidad con lo establecido en los artículos 65, fracción II y 141 de la LFTAIP, de manera fundada y motivada.

Conclusión

El CT confirma la declaratoria de inexistencia realizada por las áreas **DEOE, y JL-AGS** respecto de los acuses de entrega de los paquetes electorales de fecha 30 y 31 de mayo y 1 de junio, todos del año 2022 y **UTVOPL** respecto de ¿cuántos paquetes electorales se entregaron por día previos a la jornada electoral? y los acuses de entrega de los paquetes electorales de fecha 30 y 31 de mayo y 1 de junio, todos del año 2022.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0355-2022

Finalmente, el CT considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT y correo electrónico.

Los archivos señalados en los puntos 1 a 7 serán remitidos a través de la PNT y correo electrónico proporcionado.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN		
Tipo de la Información	DEOE 1. Oficio de respuesta con número INE/DEOE/UT/0570/2022 , mediante 1 archivo electrónico. 2. Relación de paquetes electorales entregados, mediante 1 archivo electrónico.	
	UTVOPL 3. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.	
	JL-AGS 4. Oficio de respuesta con número INE/AGS/JLE/VS/704/2022 , mediante 1 archivo electrónico. 5. Oficio de respuesta con número INE/JDE03/AGS/612/2022 , mediante 1 archivo electrónico. 6. Relación de paquetes electorales entregados, mediante 1 archivo electrónico. 7. OPLE de Aguascalientes, mediante 1 liga electrónica. https://www.ieeags.mx/	
		
	Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 6 archivos electrónicos• 1 liga electrónica



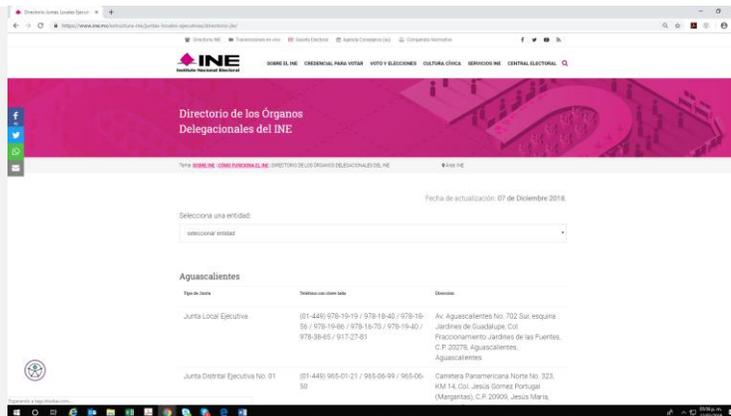
INE-CT-R-0355-2022

	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT y correo electrónico.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en el punto 1 a 7 será remitida mediante la PNT y correo electrónico proporcionado.</p>
Modalidad de Entrega	<p>Modalidades alternativas:</p> <p>Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD con la misma información que se enviará a través de la PNT y correo electrónico proporcionado, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico proporcionado.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <p>1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:</p> <p>https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0355-2022



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa:

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

Cuota de recuperación

\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por las áreas.

[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y el correo electrónico proporcionado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0355-2022

Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

E. Notificación a la persona recurrente

Conforme al resolutivo **CUARTO** de la resolución al recurso de revisión **RRA 12282/22** la información referente a la resolución será remitida a través de la modalidad elegida por la persona recurrente, es decir, en medios electrónicos a través de la PNT y a través de a la dirección electrónica señalada por la persona recurrente para recibir notificaciones.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

Si bien el CT orienta a los solicitantes para impugnar aquellas resoluciones en las que así lo consideren, en el caso que nos ocupa, se informa a la persona recurrente **Periodismo La Jornada**, que se dejan a salvo sus derechos para inconformarse según el procedimiento que determine el Organismo Garante.

Por lo antes expuesto, en cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente **RRA 12282/22**, y con fundamento en los artículos 1° y 6 de la CPEUM; 44,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0355-2022

fracciones II y III, 138, fracción II, 139, 143, fracción II, y 144 de la LGTAIP; 59 de la LGIPE; 11, fracción VI, 65, fracciones II y III, 141, 143 y 146 a 149 de la LFTAIP; 24, párrafo 1, fracciones II y III, 29, numeral 3, fracción VII, 38 del Reglamento, este CT emite la siguiente:

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

Segundo. Inexistencia. Se confirma la declaración de inexistencia formulada por las áreas **DEOE, UTVOPL** y **JL-AGS** respecto de los acuses de entrega de los paquetes electorales de fecha 30 y 31 de mayo y 1 de junio, todos del año 2022.

Tercero. Instrucción. Se instruye a la **UT** a notificar la presente resolución a la persona recurrente.

Cuarto. Inconformidad. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que en virtud de que la presente resolución se emite por instrucción del organismo garante nacional en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se dejan a salvo sus derechos, para interponer el medio de defensa que ofrezca dicho organismo.

Notifíquese a la persona recurrente por la vía elegida y a las áreas **DEOE, UTVOPL** y **JL-AGS** por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: ARFA

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0355-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención al Recurso de Revisión RRA 122828, 330031422001855 (UT/22/01746).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 27 de octubre de 2022.

Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortés, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Mtro. Agustín Pavel Ávila García, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

